

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día. Secretario general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización Presidente. Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia los siete integrantes del pleno de esta Sala Superior y los asuntos a analizar y resolver son 474 juicios ciudadanos y cinco recursos de apelación, los cuales hacen un total de 479 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior. Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, Magistrados, les consulto si están de acuerdo con los asuntos anunciados para el día de hoy y si es así, manifiesten su aprobación en votación económica. Queda aprobado, secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los primeros asuntos del orden del día, que propone a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente. En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 702 de este año promovido por Alejandro Rojas Díaz, quien controvierte el acuerdo de admisión de queja en su contra, emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena. El actor considera que la Comisión violó las normas del debido proceso, al emitir un acuerdo de admisión en un procedimiento ordinario sancionador, en lugar de un procedimiento especial sancionador. La Comisión dio el mismo trato a los escritos que dieron origen a la admisión de la queja, determinando su acumulación. No obstante, los escritos refieren hechos, conductas y agravios diversos, por lo que, para el actor, la comisión debió desecharlos. Asimismo, el actor argumenta que quienes promovieron las quejas en su contra a nombre del Comité Ejecutivo Nacional del partido, no tienen representación del órgano y le acusan de cometer delitos sin precisarlos ni presentar pruebas, por lo que pretende se le sancione. En el proyecto se propone calificar los motivos de agravio, por un lado, fundados y por otro, ineficaces; fundados, porque la Comisión no hizo distinción entre las

conductas denunciadas e inició un procedimiento ordinario sancionador violando el principio de legalidad y debido proceso, como en efecto se propone revocar el acuerdo impugnado con las actuaciones, consecuencia de ello, por lo que la pretensión del actor de desechar los escritos de queja, que originaron su admisión son ineficaces.

Por último, son inatendibles los motivos de inconformidad del actor relacionados con las sanciones que pretende contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional al no ser competencia de este órgano jurisdiccional, el propio partido deberá analizar la petición y determinar si inicia algún procedimiento sancionador.

Por tanto, se propone revocar el acto impugnado y ordenar a la comisión del partido para que emita el acuerdo o acuerdos de admisión que corresponda, conforme a lo que le fue denunciado y analice el contenido de las quejas formuladas por el actor, respecto de algunos de sus integrantes para determinar lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo a los recursos de apelación 22, 23, 24, 25 y 26 del año en curso, cuya acumulación se propone, promovidos por los Partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y del Trabajo para controvertir el acuerdo 90 de 2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifica *ad cautelam* los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión durante el periodo ordinario, de conformidad con el Decreto del Ejecutivo Federal en el que se establece la reducción de los tiempos fiscales a los concesionarios de uso comercial.

En el proyecto se proponer considerados infundados los agravios relacionados con la violación al modelo de comunicación política, al principio de equidad, así como a la libertad de expresión e información, ya que el acuerdo impugnado fue emitido conforme al modelo de comunicación política diseñado por el constituyente.

Ello, porque la regla establecida en el artículo 41, base 3, apartado A, inciso g) de la Constitución establece solo un porcentaje de 12 puntos del tiempo total del que dispone el Estado en radio y televisión para el periodo ordinario, a efecto de que sea administrado por el INE y se le otorguen a los partidos políticos la mitad de manera igualitaria, sin prever una cantidad de minutos, como sí lo hizo el Constituyente para el periodo electoral.

Por ello, si el acuerdo impugnado fijó una nueva distribución de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos correspondientes al periodo ordinario, sustentado en el Decreto Presidencial mencionado y este último solo se limitó a establecer la forma de pago de los tiempos fiscales en minutos, sin modificar el referido 12 por ciento, no existe el vicio de inconstitucionalidad que alegan los apelantes, puesto que se está cumpliendo con el esquema expresamente previsto por el constituyente en el modelo de comunicación política.

Tampoco se beneficia a los partidos con mayores porcentajes de votación y, por ende, mayores recursos, como lo afirman los recurrentes, ya que las reglas de distribución, que son las que generan un trato equitativo entre las fuerzas políticas no fueron alteradas.

En este mismo sentido no limita en modo alguno la manera en que las distintas opciones políticas pueden acercarse a la ciudadanía, ni el derecho de esta a estar

informada, pues las reglas de administración y distribución siguen siendo las mismas.

Por otra parte, se propone calificar de ineficaces los agravios relacionados con la indebida motivación del decreto presidencial y las violación a los principios de certeza y legalidad, porque están relacionados con el análisis de la constitucionalidad de las atribuciones que en materia impositiva le corresponden al Poder Ejecutivo dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, lo que está comprendida dentro de la materia electoral y, por tanto, que no puede ser materia de estudio por esta Sala Superior.

Finalmente, se propone como ineficaz el argumento del Partido Acción Nacional sobre que la asignación de tiempo en radio y televisión que hace el citado Instituto es contraria a la proporcionalidad y certeza porque no se optimiza la repartición en distintas franjas horarias, ya que pretende establecer una informa de distribución novedosa, distinta a la prevista en la Constitución y en la ley.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presiente, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

¿No hay intervenciones?

Secretario general de acuerdos, tome la votación... ¡Ah! Perdón, Magistrado José Luis Vargas Valdez, por favor, tiene el uso de la palabra.

El micrófono, Magistrado. Gracias.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Buenas tardes, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Sólo para manifestar que en el RAP-22/2020 emitiré un voto razonado en razón de que si bien acompaño el sentido del proyecto que nos presenta el Magistrado Presidente y toda vez que este asunto tiene una vinculación con el juicio electoral 28 y acumulados de este año, del 13 de mayo, en el cual un servidor fui ponente, estimo que los razonamientos que se vierten a partir de los agravios que presentan los partidos políticos, a mi modo de ver tienen que estar estrictamente ajustados al acto de aplicación, que en este caso es el acuerdo del Consejo General 90 de 2020, toda vez que la emisión del decreto en sí mismo fue parte de lo que resolvió en el juicio electoral y, a mi modo de ver, no tenía incidencia en los tiempos originalmente pautados, digamos, perdón, no tenía incidencia en una cuestión en materia electoral.

Distinto es ya los tiempos pautados, que eso sí puede llegar a generar una afectación a los partidos políticos.

Y en ese sentido, sólo me quedaría con esa parte del proyecto para efectos de declarar el proyecto, perdón, fundado y concentrarme exclusivamente en esas consideraciones que son las que presenta el Partido Acción Nacional.

Eso sería cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

¿Hay alguna otra intervención?

Magistrado Infante Gonzales.

El micrófono también, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

En términos similares al Magistrado Vargas. En el asunto que se presentó anteriormente yo voté precisamente porque se desestimara la demanda porque solamente podía analizarse a través del acto de aplicación.

Ahora sí ya tenemos el acto de aplicación y comparto el sentido que se propone en el proyecto.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con algunas de las formas del tratamiento que se da en las partes considerativas, entre ellas algunos aspectos de la procedencia que se retoman de la resolución anterior dada por este Tribunal y también en la forma en que se desarrolla el aspecto.

Por esa razón yo anunciaría solamente un voto concurrente en relación con las consideraciones.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

¿Alguien más desea intervenir?

Si ya no hay más intervenciones, Secretario general de acuerdos, tome la votación.

Me pide el uso de la palabra la Magistrada Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Presidente. Buenas tardes, magistrada, magistrados.

Pedí la palabra para dejar dicho cuál será mi posicionamiento en el recurso de apelación que el Presidente está sometiendo a nuestra consideración, en el entendido que votaré en contra del proyecto, por las siguientes razones que detallaré de manera más amplia en el voto particular que formularé al respecto.

No es necesario recordar que la semana pasada ya se vio una inclinación en torno a este decreto que fue desechado por mayoría de votos y en la cual con el Magistrado Rodríguez Mondragón formulé un voto particular considerando que sí tenía un impacto en la materia electoral y en el presente caso, está justamente impugnado aquí el primer acto de aplicación que emitió el Instituto Nacional Electoral *ad cautelam*, para reorganizar los tiempos que van a tener en radio y televisión los partidos políticos fuera de los procesos electorales.

La razón que me lleva a votar en contra es que considero que, en efecto, debe de inaplicarse parte de este decreto, en la medida en que afecta no sólo el principio de reserva de Ley, sino también los tiempos de que disponen los partidos políticos en su conjunto fuera de los procesos electorales.

Como sabemos todos, desde el año 2007, en aras de proteger justamente la equidad en la contienda electoral se crea y se diseña un modelo de comunicación política, en el que se prohíbe a nivel constitucional, la compra de tiempo aire para cualquier forma de propaganda partidista.

Y se dispone que el acceso permanente y gratuito a los medios masivos, con un número específico de 48 minutos diarios por señal, cuando inician campañas y 12 por ciento de tiempo disponible para el Estado cuando no hay un proceso electoral. Cabe señalar que de esta bolsa, la mitad se reparte entre partidos con registro, y la otra mitad para autoridades electorales.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral en este modelo de comunicación, se convierte en el administrador único del tiempo en radio y televisión que le corresponde al Estado para fines político-electorales en términos del artículo 41 constitucional.

Y justamente en mi opinión, en términos del contexto referido y el reconocimiento constitucional del modelo de comunicación política, el decreto efectivamente produce una vulneración al principio de reserva de ley y esto, porque justamente el propio artículo 41, base tercera, inciso g) de la Constitución exige una cláusula de reserva legal.

Por ello, a diferencia de cuestiones meramente contributivas que no se encuentran insertas en un modelo reconocido constitucionalmente en la materia electoral, el inciso al que acabo de hacer referencia, forma parte de la regulación constitucional del modelo de comunicación política que tiene varios componentes y, entre ellos los tiempos fiscales y que establece que el 12 por ciento le es asignado al INE para su administración, debe ser conforme a las leyes, por lo que requiere entenderse que cualquier modificación debe ser efectuada por el legislador y no a través de un decreto.

Existen, en efecto un precedente en materia de tiempos fiscales, que fue un decreto emitido por el Ejecutivo en el año 2002. Sin embargo, este es anterior a la reforma constitucional en materia electoral del año 2007, que estableció el modelo de comunicación política que nos rige actualmente y justamente en ese modelo, los tiempos fiscales forman parte del mismo.

Considero que desde el año 2007 con motivo de la regulación constitucional de este modelo de comunicación política, se excluyó al titular de la Presidencia de la República para que pudiese incidir en el porcentaje que corresponde al pago en especie de los tiempos fiscales, respecto al Instituto Nacional Electoral.

Nuestra Ley Suprema establece un candado democrático, a fin de que sea solo el Congreso de la Unión, como órgano plural y representativo de las diversas fuerzas políticas, quien puede modificar cualquier elemento que incida en este modelo de comunicación política.

Por ello, al vulnerarse el principio de reserva legal se debería inaplicar el artículo primero del decreto, ya que este es un ámbito reservado al Constituyente permanente, que creó justamente el modelo de la reforma constitucional de 2007 y a modo de conclusión, señalaré finalmente que, de acuerdo a este acuerdo del INE, que está siendo impugnado en estos juicios se está reduciendo aproximadamente seis mil impactos diarios de los partidos políticos en radio y televisión, lo que definitivamente en mi opinión tiene un impacto no solo en la materia electoral, sino en la materia política y en la vida democrática.

Sería cuanto. Gracias.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Presidente, su micrófono.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.
Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias. Yo me sumo a la posición de la Magistrada Otálora y a su voto particular, porque considero que esta propuesta no atiende de manera integral el análisis constitucional y, en efecto, el decreto que tiene como base el acuerdo del INE, que modifica el pautaado, pues no es acorde con el artículo 41 constitucional y el modelo de comunicación política que la Constitución en su integridad protege, a partir de una base mínima de 48 minutos de tiempos oficiales.
Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

¿Hay alguien más que desee intervenir? ¿No?

Nada más para refrendar que voy a sostener el proyecto en sus términos.

Efectivamente, en el juicio electoral 28 de 2020 nos pronunciamos en el sentido que el decreto impugnado, en abstracto, es de naturaleza fiscal, y dejamos abierta una ventana de oportunidad para analizar que este decreto en relación con el acto de concreta aplicación, específicamente en los párrafos 94, 95 y 96, en donde sostuvimos que una vez realizado ya el acto concreto por parte del Instituto Nacional Electoral, tendríamos que ver cómo incide en la materia electoral.

El proyecto sí se encarga de hacer un estudio constitucional, desde mi perspectiva, porque precisamente analiza el inciso g) en relación con el inciso a) y b) del apartado A; perdón, del inciso b) del apartado A, en donde precisamente se habla en precampaña y campaña de un tiempo específico de 48 minutos.

Recordemos que esta reforma 2014 es integral, se hace al mismo tiempo y el constituyente permanente no realiza en este inciso g) una especificidad de minutos, habla de un porcentaje que se calcula de una bolsa en relación con los tiempos fiscales.

Ahora, este Decreto tiene una naturaleza jurídica especial desde su nacimiento, porque recordemos que nace como un decreto del propio Ejecutivo Federal y así ha venido evolucionando como una contribución.

Nosotros, si analizamos, como ya se dijo en el JE, si analizamos otros temas, nos estaríamos metiendo prácticamente en las facultades exclusivas del Ejecutivo federal que señala el artículo 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y en ese sentido creo yo que el núcleo central de tutela del ámbito electoral se refiere al porcentaje del 12 por ciento al que hace también énfasis en el inciso g).

Y ese núcleo central no ha sido tocado, incluso, los propios 48 minutos de precampaña y campaña son dejados a salvo en el propio decreto que emitió el Ejecutivo federal, de tal suerte que yo no advierto que se vulnere el principio de reservas de ley precisamente por la propia naturaleza de esta contribución fijada desde un inicio en un decreto del Ejecutivo federal.

Por tanto, yo voy a sostener en sus términos el proyecto.

Y si estiman agotada la discusión de este asunto o del anterior, le instruiré al Secretario general de acuerdos que tome la votación correspondiente. Si no hay intervenciones, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con ambas propuestas, anunciando voto concurrente en relación con consideraciones en el RAP-22 y acumulados.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de la propuesta en el juicio ciudadano y en contra de los recursos de apelación, emitiendo un voto particular.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Parece ser que no lo tenemos en línea.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaría en contra del RAP-22 y presentaría un voto un concurrente en relación con el JDC y me uniría al voto particular de la Magistrada Otálora.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. A favor de ambos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de ambos proyectos, emitiendo voto concurrente en el RAP-22.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo el juicio ciudadano 702 de este año se aprobó por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. En cuanto al proyecto del recurso de apelación 22 de este año y sus acumulados se aprobó por mayoría de cinco votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de votos particulares; y con el voto razonado del Magistrado José Luis Vargas Valdes y el voto concurrente del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Es así, Magistrado Vargas? Creo que el Magistrado Vargas anunció voto concurrente, también.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Sí, disculpe, es concurrente mi voto, sí.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Lo registro así, señor.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias. Con este resultado, entonces, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 702 de este año, se resuelve:

Primero. Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la resolución.

Segundo. Se remite copia certificada de la demanda del actor, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos precisados en este propio (....)

En los recursos de apelación 22 al 26, todos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos de apelación.

Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario general, por favor dé cuenta con el siguiente proyecto que propone a este pleno, la ponencia del señor Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 217 a 689, todos de este año y cuya acumulación se propone, promovidos para impugnar la supuesta omisión del Consejo General y del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a los escritos relacionados con la solicitud de ampliación del plazo legal para la constitución como partido político nacional de la Organización Frente a la Cuarta Transformación.

En el proyecto se propone el desechamiento de las demandas, porque se estima que la omisión controvertida es inexistente, toda vez que los escritos fueron respondidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, días antes de que se presentaran las demandas.
Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados están a su consideración los asuntos de cuenta, que están acumulados.
Señor Magistrado Infante Gonzales, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente. Estoy de acuerdo con esta propuesta. Sólo sugeriría atentamente al ponente, si no es inconveniente, que en el párrafo 47, se ordena que (...) con la sentencia se notifique la respuesta cuya omisión vienen reclamando los actores.

Sin embargo, cuando se emitió esa respuesta por parte de la responsable, se ordenó que se notificara personalmente. Se acudió al domicilio que señalaron los actores y dijeron desconocerlos, y ante esta situación la autoridad responsable ordenó que se notificara por estrados en dicha institución.

Entonces yo creo que aquí para justifica por qué nosotros estamos ordenando que junto con la sentencia se dé a conocer, sería conveniente que justificáramos si hubo alguna imposibilidad para que los actores tuvieran acceso a los estrados y de tal manera poder enterarse de la respuesta cuya omisión vienen reclamando.

Mi petición sería solamente en ese sentido para justifica y no quedara que en todos los casos tendríamos que darle vista con las respuestas.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado José Luis Vargas Valdez, por favor.

Yo no tendría problema en ajustar el proyecto, si los demás Magistrados y Magistradas están de acuerdo, que procederíamos, quienes acompañen el proyecto, por supuesto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Claro, Magistradas, Magistrados que acompañarían el proyecto ¿estarían de acuerdo con el ajuste que se propone?

Les consulto en votación económica. Okey.

Entiendo que la Magistrada Otálora y el Magistrado Rodríguez Mondragón estarían en contra del proyecto.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Así es.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrada Otálora.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Yo estaría en contra, únicamente en cuanto a la urgencia.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En cuanto a la urgencia, pero en relación con la modificación que propone el Magistrado Infante Gonzales para que se ajuste en el proyecto ¿estaría de acuerdo?

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: De acuerdo.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

Bien, ¿alguien más desea intervenir? No.

Secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor, con la emisión de un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra, presentaré el voto particular, porque estimo que el análisis tiene que ser de fondo y no un desechamiento.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con la ponencia presentada en los términos que ha presentado el Magistrado Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por mayoría de seis votos, con el voto concurrente de la Magistrada Janine Otálora Malassis y el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. En consecuencia, en los juicios ciudadanos 217 al 689, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Tercero.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos anexar copia simple de la recomendación referida en la sentencia a la notificación que se efectuó en la ejecutoria en los términos del ajuste que pidió el Magistrado Infante Gonzales.

Si no tienen alguna aclaración sobre estos puntos resolutivos, al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 14 horas con 38 minutos del 3 de junio del 2020, levanto la presente sesión.

Muchas gracias.

----- o0o -----